



OFICIO N° 115153
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.57°/373

VALPARAÍSO, 06 de agosto de 2025

El Diputado señor LUIS MALLA VALENZUELA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los criterios y factores de evaluación que fueron aplicados en el proceso de calificación correspondiente al período 2024-2025 para el personal del SLEP Chinchorro. Asimismo, indique el puntaje mínimo y rangos objetivos definidos por el SLEP para cada una de las listas de calificación, si estos parámetros han sido modificados recientemente y el estado del proceso de renovación de contrata, remitiendo los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 48341136DD523D1F



PARA : Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados
Sr. José Miguel Castro Bascuñán

DE : H. Diputado de la República
Sr. Luis Malla Valenzuela

OFICIO : Ministro de Educación
Sr. Nicolás Cataldo Astorga

Director de Dirección Educación Pública Sr.
Rodrigo Egaña Baraona

SEREMI de Educación de Arica y Parinacota Sr.
Francisco Valcarce Llancapichún

Directora Ejecutiva (s) SLEP Chinchorro
Sra. Julia Orostegui Beovic

MATERIA : Solicitud que indica.

FECHA : 05 de agosto de 2025

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el artículo 309 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en este acto a solicitar que se oficie al Ministro de Educación, Sr. Nicolás Cataldo Astorga, al Director de la Dirección de Educación Pública, Sr. Rodrigo Egaña Baraona, al Secretario Regional Ministerial de Educación de Arica y Parinacota, Sr. Francisco Valcarce Llancapichún, y a la Directora Ejecutiva Subrogante del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, Sra. Julia Orostegui Beovic, con el objeto de requerir información conforme se detalla a continuación.





Que, en ejercicio de la facultad de fiscalización parlamentaria consagrada en el artículo 52 N°1 letra b) de la Constitución Política de la República, la cual incluye la atribución de requerir antecedentes y realizar solicitudes de información a los diferentes órganos de la Administración del Estado, entre ellos, los Servicios Locales de Educación Pública, sujetos a control parlamentario en virtud del artículo 4 de la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

En este contexto, se han recibido denuncias y testimonios que indican que en el SLEP Chinchorro se estarían aplicando criterios presuntamente arbitrarios en el proceso de calificaciones del período 2024-2025. Estos antecedentes indicarían la existencia de una estrategia deliberada de alteración de parámetros de evaluación, como la modificación del umbral que determina el paso de Lista 2 a Lista 3, con el objeto de fundamentar no renovaciones de contrataciones mediante resoluciones basadas en calificaciones desfavorables.

Asimismo, se ha señalado la existencia de un cuadro general de angustia, incertidumbre y presiones indebidas dentro del Servicio, lo cual amerita esclarecer si los procesos de evaluación han respetado el principio de objetividad, proporcionalidad e igualdad. Este contexto se agrava considerando que los SLEP debieron asumir funciones con dotaciones inferiores a los antiguos Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), generando una sobrecarga estructural que debió ser tratada mediante mesas de trabajo y compromisos institucionales, los cuales también debiesen ser informados.

La normativa aplicable, en particular el Reglamento de Calificaciones del Personal afecto al Estatuto Administrativo, establecido en virtud del Decreto N°1825, de 1998, establece que las evaluaciones deben fundarse en hechos del periodo correspondiente, en criterios objetivos y que la asignación de listas de calificación debe respetar puntajes previamente definidos, entre 81-100 puntos para la Lista 1, por ejemplo. A su vez, el Estatuto Administrativo reafirma la necesidad de objetividad y transparencia en la carrera funcionaria, y la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la que impone a toda actuación administrativa el respeto por el principio de legalidad.





Por lo anterior, se solicita a las autoridades señaladas precedentemente lo siguiente:

1. Se informe respecto los parámetros, criterios y factores de evaluación que fueron aplicados en el proceso de calificación correspondiente al período 2024-2025 para el personal del SLEP Chinchorro, en sus diferentes estamentos.
2. Copia de la resolución que fija los parámetros y criterios a las calificaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N°1825 de 1998.
3. Indicación del puntaje mínimo y rangos objetivos definidos por el SLEP para cada una de las listas de calificación (Lista 1, 2, 3 y 4), especialmente si se ha definido un umbral como “Lista 1 desde 8.2 hacia arriba”, u otro parámetro de conversión entre notas y listas, junto con la fundamentación técnica de dicha conversión.
4. Especificación de si estos parámetros han sido modificados recientemente en comparación con años anteriores, y en caso afirmativo, justificación de dicha modificación y su fecha de entrada en vigencia.
5. Informe sobre el estado del proceso de renovación de contrata, señalando cuántas se han fundado en calificaciones insatisfactorias, y si se están utilizando las calificaciones para justificar el término de vínculo laboral.
6. Señalar si se realizaron mesas de trabajo, instancias de participación funcionaria o compromisos institucionales previos al proceso calificadorio y si se levantaron compromisos para abordar deficiencias institucionales, sobre todo las vinculadas a la sobrecarga laboral heredada del traspaso desde los DAEM.
7. Indicar si el SLEP ha recibido instrucciones o directrices por parte de la Dirección de Educación Pública u otro organismo central respecto a criterios de calificación y renovación de contrata.





Agradezco de antemano su colaboración y espero una pronta respuesta. Sin otro particular, le saluda atentamente,

LUIS MALLA VALENZUELA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.

